Comunidad de Madrid

N.º Y AÑO DEL EXPEDIENTE
2016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

REFERENCIA
NÚMERO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

En las últimas décadas, la sociedad española ha evolucionado de manera decidida hacia una convivencia democrática. Este hecho se ha visto reflejado en los centros educativos, en los que se han modificado las relaciones, y a los que se les reclama nuevas demandas por parte del alumnado, de las familias y de la sociedad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

La Comunidad de Madrid, con la finalidad de contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos, favorecer la convivencia y fomentar la resolución pacífica de los conflictos, mediante el presente decreto crea el Observatorio para la Convivencia Escolar, como un instrumento al servicio de la comunidad educativa. Este órgano permitirá la recogida de datos de forma sistemática y el estudio de la convivencia en los centros docentes, la evaluación de los problemas específicos de convivencia, la orientación a la comunidad educativa y la realización de propuestas en la materia, todo ello con la finalidad de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos en el entorno escolar.

Su composición abarca todos los estamentos y agentes vinculados directamente con la convivencia escolar, como es el caso de la comunidad educativa (familias, profesorado, alumnos, titulares de los centros); los municipios, representados por la Federación Madrileña; las Administraciones con competencias en materia de políticas sociales, sanidad o seguridad; la Inspección de Educación y la Alta Inspección del Estado; las direcciones generales con competencias en enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, también en proyectos y programas de innovación educativa; las organizaciones no gubernamentales (ONG) con experiencia en la protección de la infancia; el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), como representante de las personas con discapacidad, los medios de comunicación, y un experto, de reconocido prestigio en materia de convivencia con capacidad para asesorar y realizar propuestas en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del presente decreto.

A-4 UNE MOD. 37

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado de deliberación, asesoramiento y participación, adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

2. La finalidad del Observatorio será la de contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos, favoreciendo la convivencia y fomentando la resolución pacífica de los conflictos.

3. El Observatorio se concibe como un instrumento, al servicio de la comunidad educativa, que permita la identificación, el análisis y la evaluación de los problemas específicos de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, con el fin de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de los conflictos.

Artículo 2. *Funciones.*

Las funciones del Observatorio son las siguientes:

a) El estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes.
b) La recogida y análisis de la información, en materia de convivencia, de diferentes fuentes nacionales e internacionales.
c) La promoción de la investigación y de modelos de intervención que faciliten a la comunidad educativa estrategias para la resolución pacífica de los conflictos.
d) Impulsar la creación de un sistema de información que permita, a través de un Registro Central de Incidencias, la intervención inmediata en los centros.
e) Impulsar la creación de una plataforma digital para el asesoramiento e intervención en casos de violencia escolar.
f) La propuesta de acciones formativas dirigidas al profesorado tendentes a la resolución de conflictos y la prevención de los mismos.
g) La orientación a la comunidad educativa (familias, alumnado, personal docente y no docente), en relación a las materias propias del Observatorio.
h) La propuesta de actualización de la normativa que, en materia de convivencia, se encuentre en vigor.
i) El impulso de actuaciones que posibiliten la mejora de la convivencia escolar.
j) La coordinación interinstitucional como forma de abordar la resolución de problemas desde una óptica global y coordinada entre las distintas instituciones implicadas.
k) La elaboración de una memoria anual.

Artículo 3. *Composición.*

MOD 41 UNE A-4

El Observatorio estará integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario.

Artículo 4. *El presidente.*

1. El presidente será el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:

a) Representar al Observatorio en sus relaciones y comunicaciones con otros órganos o entidades.
b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como fijar el orden del día.
c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de las mismas.
d) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y los acuerdos del Observatorio.

Artículo 5. *El Vicepresidente.*

1. El vicepresidente será el titular de la Viceconsejería que determine el titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Corresponden al vicepresidente las siguientes funciones:

a) Sustituir al presidente en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.
b) Cuantas funciones le sean delegadas por el presidente.

Artículo 6. *Los vocales.*

1. Los vocales del Observatorio serán los siguientes:

a) Un representante de la Consejería competente en materia de seguridad, a propuesta de su titular.
b) Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de su titular.
c) Un representante de la Consejería competente en materia de protección al menor y en materia de igualdad, a propuesta de su titular.
d) Los directores generales competentes en materia de centros docentes de infantil, primaria y secundaria, públicos y concertados.
e) Un inspector de educación, a propuesta del viceconsejero con competencias en materia de organización educativa.
f) El titular de la Alta Inspección del Estado en la Comunidad de Madrid.
g) Un representante de la Federación Madrileña de Municipios, a propuesta de dicho órgano.
h) El presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

MOD. 41 UNE A-4

i) Tres miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en representación del profesorado, padres de alumnos y alumnos, a propuesta del presidente del Consejo Escolar, en función de su nivel de representatividad.
j) Tres directores de centros docentes públicos y sostenidos con fondos públicos no universitarios, designados por el consejero competente en materia de educación.
k) Un experto de reconocido prestigio en materia de convivencia, designado por el consejero competente en materia de educación.
l) Un representante de una ONG dedicada a la protección de la infancia y con experiencia en materia de convivencia educativa, designada por el consejero competente en materia de educación.
m) Un representante de una ONG, dedicada a la protección de los menores con discapacidad, designada por el consejero competente en materia de educación.
n) Un miembro de una entidad representativa de los profesionales de los medios de comunicación, designada por el consejero competente en materia de educación.

2. Corresponde a los vocales las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que se estimen oportunas.
b) Proponer al presidente, a través de la secretaría del Observatorio, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas. Cuando la propuesta de inclusión en el orden del día sea presentada por, al menos, un tercio de sus miembros, el tema se incluirá en el citado orden del día.
c) Recibir con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria de las reuniones, con el orden del día.

Artículo 7. *El Secretario.*

1. El secretario, con voz y sin voto, será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de educación entre los funcionarios adscritos al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, a propuesta del presidente del Consejo Escolar.

2. Corresponde al secretario las siguientes funciones:

a) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones.
b) Realizar la convocatoria de las reuniones por orden del presidente, así como efectuar y recibir los actos de comunicación con los miembros del órgano.
c) Levantar acta de las reuniones que se celebren y firmarlas, con el visto bueno del presidente, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
d) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de secretario o le sean encomendadas por el presidente.

Artículo 8. *Nombramiento y cese de los miembros del Observatorio.*

MOD 41 UNE A-4

El vicepresidente, el secretario y los vocales que no lo sean por razón del cargo serán nombrados y cesados por orden del Consejero competente en materia de educación a propuesta, en su caso, de los organismos a los que representan.

Artículo 9. *Duración del mandato de los miembros del Observatorio.*

1. Todos los vocales elegidos por razón de su cargo, lo serán por el tiempo que ocupen el cargo en función del cual fueron designados, siendo sustituidos en caso de cese en dicho cargo, por el nuevo titular del cargo correspondiente.

2. El resto de vocales lo serán por un período máximo de cuatro años, pudiendo finalizar su mandato antes de cumplirlos por renuncia, inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, incapacidad permanente o fallecimiento, así como en caso de que sea revocada su designación por el órgano o entidad que los propuso.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. El Observatorio se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario; así como cuantas veces sea convocado por su presidente, a iniciativa propia o, a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.

2. El Observatorio funcionará en pleno o en comisiones de trabajo, cuya creación podrá ser acordada por la mayoría de sus miembros. En las comisiones podrán participar miembros del Observatorio y personas ajenas al mismo.

3. El funcionamiento del Observatorio se regirá por el presente decreto, por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto en la normativa vigente de órganos colegiados.

4. Corresponde al pleno la elaboración y aprobación del reglamento de funcionamiento interno del Observatorio.

Artículo 11. *Régimen económico.*

Los miembros del Observatorio y los que asistan en condición de personal experto a sus sesiones no recibirán remuneración alguna.

Artículo 12. *Reglamento de Régimen Interior.*

En el plazo de seis meses desde su constitución, el Observatorio deberá aprobar su reglamento de régimen Interior, en el que se regularán todas las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del Observatorio, no previstas en el presente decreto.

Artículo 13. *Comisión de impulso de la plataforma digital.*

MOD 41 UNE A-4

En el seno del Observatorio para la Convivencia Escolar se constituirá una comisión encargada de impulsar una plataforma digital que facilite el asesoramiento y, en su caso, la posterior intervención, en aquellos casos relacionados con la violencia escolar.

Artículo 14. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. El Observatorio velará por el respeto a la confidencialidad de los datos de las personas a las cuales les sea de aplicación el presente decreto, en todas sus vertientes.

2. El Observatorio dará cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el tratamiento de los datos establecidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, y aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en la normativa que en cada momento se encuentre vigente.

3. Se garantizará el derecho de todas las personas que se encuentren dentro del alcance del presente decreto al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Disposición adicional primera. *Constitución del Observatorio.*

El Observatorio deberá constituirse en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional segunda. *Soporte administrativo.*

Corresponde al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid prestar el soporte administrativo necesario para el funcionamiento del Observatorio.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Rafael van Grieken Salvador	Cristina Cifuentes Cuencas

MOD 41 UNE A-4